

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta de) 20 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

des respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Lengua francesa,

dotada con el sueldo de 2 000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se hallan vacantes en el Instituto de Jovellanos de Gijón las cátedras de Matemáticas á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

podan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila, Córdoba, Jaén, Granada y Valladolid las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3 000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veinte y un años de edad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Ins-

tracción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2044

Por Real orden de 5 del actual se ha dispuesto la celebración de la subasta para la conducción diaria de la correspondencia entre las oficinas del Cuerpo de Correos de Lucena y la de Loja, la cual tendrá lugar á los treinta días de publicado el anuncio en la *Gaceta*, ante el Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de este Gobierno, y bajo el tipo de 2.400 pesetas, admitiéndose pliegos en estas oficinas y las de Granada hasta cinco días antes de celebrarse la subasta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta.

Córdoba 20 de Julio de 1898.

El Gobernador,
Máximo Chulvi.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2042

Formado por esta oficina el padrón de carruajes de lujo para el presupuesto actual de 1898-99, se pone en conocimiento del público á fin de que los señores contribuyentes que han presentado las oportunas declaraciones puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes contra las cuotas que figuran en el mismo; debiendo advertirles que el plazo de exposición de dicho documento, y en el que pueden reclamar, es el de

quince días, á contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, pasado el cual no será atendida reclamación alguna.

Córdoba 20 de Julio de 1898.—El Administrador, Francisco de Vin.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 1931

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el mes de Junio anterior, el cual se forma en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley orgánica municipal.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia

de D. Francisco Alvarez de Sotomayor.

Quedó sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 4

Presidencia

de D. Francisco Alvarez de Sotomayor.

Quedar enterado del oficio del señor Administrador de Hacienda de la provincia, por el que participa haber sido aprobado el repartimiento de consumos de la zona del extrarradio del año económico de 1897 á 98.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Mayo último.

Aprobar asimismo la nota para la ordenación de pagos del mes de Junio.

Quedar enterado de las dimisiones presentadas por tres alcaldes de barrio y de los nombramientos hechos por el señor Alcalde presidente, para sustituir á aquellos.

Sesión del día 9

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Húst.

Quedó sin efecto por falta de número de señores Concejales, por virtud de la festividad del día.

Sesión del día 11

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Húst.

Adjudicar definitivamente el servicio del alumbrado público de esta ciudad, por el fluido eléctrico, á favor de D. Martín Alcalá Zamora y Castillo, y adoptar varios acuerdos relativos al particular.

Declarar soldado condicional al momento del reemplazo de 1895, Miguel Muñoz Osuna.

Abonar á la zona de reclutamiento de Córdoba 8 pesetas 54 céntimos, por suministros hechos por aquella á útiles condicionales de esta ciudad.

Sesión del día 16

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Húst.

Quedar enterado del oficio del señor Gobernador civil de esta provincia, por el que autoriza la ejecución del presupuesto ordinario del ejercicio de 1898 á 1899.

Fijar los locales en que se constituyeron las Mesas para la elección parcial de un Diputado á Cortes por este

distrito y designar á varios señores Concejales para presidirlas.

Autorizar al señor Alcalde presidente para liquidar y percibir créditos del Ayuntamiento, contra el Tesoro público.

Nombrar á D. Ramiro Romero del Río, inspector de carnes, por virtud del fallecimiento de D. Rafael Algar y Almagro, que desempeñaba aquél destino.

Aprobar las cuentas de suministros hechos á la fuerza de la Guardia civil, durante los meses de Abril y Mayo últimos.

Sesión del día 23

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Húst.

Aceptar las exensas presentadas por varios presidentes de Mesas electorales, y nombrar otros para sustituirles.

Sesión extraordinaria del día 24

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Húst.

Aceptar las exensas presentadas por varios presidentes de Mesas electorales, y nombrar otros para sustituirles.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Húst.

Quedó sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Lucena 1.º de Julio de 1898.—El Secretario, Juan B. Cabeza.—V.º B.º: El Alcalde, Cuenca.

Número 2034

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al actual ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por tiempo de ocho días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que á su derecho convengan, con arreglo á lo que determina el artículo 74 del vigente reglamento del ramo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Lucena 18 de Julio de 1898.—El Alcalde, El Conde de Húst.

DOÑA MENCIA

Núm. 2033

Don Juan Moreno Güeto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1897 á 98, formado por la comisión respectiva, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Doña Mencía 16 de Julio de 1898.—Juan Moreno Güeto.

Núm. 2050

Hago saber: que rendidas por los cuentadantes respectivos las cuentas

de ordenación y de caudales de este Pósito municipal, respectivas al ejercicio de 1897 á 98, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y aducirse contra ellas las reclamaciones oportunas.

Doña Mencía 19 de Julio de 1898.—Juan Moreno Güeto.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2035

Don Joaquín Aranda y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de la contribución territorial y urbana que han de regir en el corriente año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los interesados comprendidos en los mismos puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho.

Santa Eufemia 17 de Julio de 1898.—El Alcalde, Joaquín Aranda.

TOS TORRES

Núm. 2036

Don Rafael Blanco Prado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminadas las cuentas del Pósito de la misma, correspondientes al período de 1897 á 98, quedan expuestas al público, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlas y reclamar de agravios, los cuales no serán atendidos trascurrido aquél plazo.

Dos Torres 15 de Julio de 1898.—Rafael Blanco.

CABRA

Núm. 2037

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta ciudad, respectivas á los años económicos de 1896 á 97 y 1897 á 98, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que las personas que lo deseen puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 14 de Julio de 1898.—F. de Luna.—Per mandado de S. S.º, Joaquín Mora, Secretario.

ZUHEROS

Núm. 2038

Don Serafín Tallón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento dividir en cuatro secciones, por calles, estos contribuyentes, para la formación de la Junta municipal, que ha de funcionar en el año económico actual de 1898 á 99, por ser uniforme el concepto contributivo de todos los habitantes, han quedado estas distribuidas en la forma siguiente:

Sección 1.ª

La forman las calles Hornos y Barrera.

Sección 2.ª

La forman las calles Hoya, Santo y Pozo.

Sección 3.ª

La forman las calles Llana y Mirador.

Sección 4.ª

Se compone de las calles Nueva, Cerrillo Tercias y Mina y casas de campo. Cuyas secciones quedan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones durante expresado término.

Lo que se anuncia en virtud de lo dispuesto en la ley municipal.

Zaheros 16 de Julio de 1898.—Sera fin Talión.

BORNACHUELOS

Núm. 2039

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los que tengan enterramientos temporales en el cementerio de esta localidad, llamado San Antonio, se les concede el plazo de quince días, á contar desde la fecha, para que hagan el pago de los derechos de renovación por otros cinco años más de la localidad que ocupe cada cadáver, bajo el supuesto que tenga cumplidos los cinco primeros años de su inhumación; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá á exhumar los restos y echarlos al osario, pudiendo los interesados recoger la lápida y caja si las quieren.

Hornachuelos 17 de Julio de 1898.

—Antonio García.

RUTE

Número 2043

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposición de la Junta municipal que tengo la honra de presidir, se anuncia nuevamente á concurso la plaza vacante de Médico titular de esta villa, con residencia en la aldea de Zembra, dotada con el haber anual de 999 pesetas y 75¹ en concepto de gratificación, para sostenimiento del caballo que por la diseminación de los caseríos de dicha aldea tiene necesidad de usar.

Los aspirantes á ella podrán solicitarla durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, debiendo acompañar á las instancias sus títulos profesionales y demás documentos con que puedan acreditar méritos ó servicios que los hagan preferibles á los demás aspirantes en la seguridad de que esta Junta solo ha de tener en cuenta para la adjudicación de dicha plaza, las condiciones de aptitud y los méritos de los que la solicitan.

Las condiciones del contrato que ha de ser por cuatro años y para la asistencia gratuita de 300 familias pobres, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual las exhibirá ó facilitará copia de ellas á los que deseando interesarse en el concurso, lo soliciten particularmente de dicha Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 16 de Julio de 1898.—Mariano Roldán.

ADAMUZ

Núm. 2046

Don Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los diez días de aparecer este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, se substará en las Casas Consistoriales de esta población y hora de las doce de su mañana, el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, durante el actual año económico de 1898 á 99, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, bajo el tipo de tres mil pesetas cada año y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Adamuz 18 de Julio de 1898.—Juan Antonio Cano.

Núm. 2047

Hago saber: que los repartimientos de la contribución territorial, sobre las riquezas rústica y urbana, para el actual año económico de 1898 á 99, se encuentran terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que dentro del expresado plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Adamuz 18 de Julio de 1898.—Juan Antonio Cano.

Valsequillo

Núm. 2048

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado aspirante alguno á solicitar la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante y por tercera vez, á fin de que los Médicos Cirujanos que deseen solicitarla, puedan presentar sus escritos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde que aparezca el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

La plaza de Médico titular de esta villa se encuentra dotada en el presupuesto del año actual, con un sueldo anual de 750 pesetas, pagadas trimestral ó mensualmente, y el Médico que la desempeñe tiene la obligación de asistir á treinta y cuatro familias pobres, quedando libre para hacer contratos con unos trescientos veinte veintidos.

Valsequillo 19 de Julio de 1898.—El Alcalde, Venancio Cano.

GUIJO

Núm. 2049

Don Eduardo Conde Mansilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por dimisión presentada por el Médico titular de esta villa y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 del presente mes, se anuncia al público su provisión por término de treinta días, que serán contados desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para

que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de la copia del título profesional y demás documentos prevenidos por la ley.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de 750 pesetas, como titular, pagadas de los fondos municipales y 1.250 pesetas por los vecinos, todo pagado mensualmente, y la parte correspondiente á los vecinos se cobra por un recaudador nombrado al efecto por los mismos, con un tanto por ciento, para que el Médico reciba íntegras las 2.000 pesetas á que ascienden las dos cantidades expresadas.

El Médico que desempeñe esta plaza tendrá á su cargo el despacho de un botiquín que hay, por carecer de botica, para lo cual se pondrá de acuerdo con el boticario dueño y representante del mismo, del que también sacará su parte de utilidades.

Lo que se hace público para la general inteligencia de todos los que quieran aspirar al desempeño de dicha plaza.

Guijo 17 de Julio de 1898.—Eduardo Conde.

PALMA DEL RIO

Núm. 2051

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento territorial, por el concepto de rústica y pesuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el término de diez días, contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que ocrean oportunas.

Palma del Río 20 de Julio de 1898.

—Manuel Rodríguez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2081

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Zamora, se ruega y encarga á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas y eficaces diligencias al objeto de proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, del procesado Juan Palmero Santiago, natural de Junquera de Tera, provincia de Zamora, con residencia en la mina del Rincón, término de Hornachuelos, de donde es vecino, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, con instrucción é hijo de Gregorio y de María, y cuyas demás circunstancias se expresarán á continuación.

Al propio tiempo se cita á referido procesado, para que dentro del término de diez días, ingrese en referida cárcel á reducirse á prisión; apercibido que

de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de la causa instruida en este mencionado Juzgado, por el delito de lesiones.

Dada en Posadas á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Félix Nogués.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regular; viste al uso de los trabajadores del país.

CORDOBA

Núm. 2045

Don Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita y llama á los que se crean dueños de un bulto de cinco fundas para corambres de aceite, que fueron ocupadas la noche del catorce de Junio último á Manuel Castillejo López, y que obran en este Juzgado, para que comparezcan en el mismo, situado en el piso alto de la casa Ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana, para prestar declaración y justificar en debida forma su pertenencia; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con motivo de la ocupación de dichas piezas.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—R. García Vázquez.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

OSUNA

Núm. 2057

Don Adolfo Barrachina Manchego, Capitán de infantería en la zona de Osuna, número 10, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897, por el cupo de Cabra (Córdoba), Antonio Barranco Granados, hijo de Miguel y de Sierra, natural de Cabra, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar á prestar sus descargos, en el expediente que por falta de presentación para su destino á Cuerpo, me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

En nombre de S. M. el Rey (D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, interesando la busca del referido, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, á esta plaza.

Osuna trece de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. El Juez instructor, Adolfo Barrachina.

AGUILAR

Núm. 2058

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo pasado en el cargo de Procurador de este Juzgado Don Francisco Ruiz Vato, y soli-

citado la devolución de la fianza que para garantir su cargo tiene prestada, se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho á hacer alguna reclamación contra el mismo acuda ante este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Aguilar á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Halcón.—El Secretario de Gobierno, Francisco Morales y Becerril.

MONTORO

Número 2059

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia de hoy dictada en los autos seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos á instancia del Procurador Don Juan Pablo Hidalgo Morales, en nombre de Don José María Arrospe y Ruiz del Bargo y otro, contra Juan José López Palido, sobre reclamación de cantidad, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, por el tipo de su tasación, los bienes siguientes:

Una haza de tierra de labor que fué parte del cortijo de Valle alto de Pedro Cid, situada en la campiña de este término, sitio camino del Madero, confinante por Norte con la de Pedro Pedregosa Castillo, antes de Francisco Jimenez; por Levante con el camino del Madero; por Sur con haza de Juan Redondo, que fué de Juan Serrano Pulido, y al Poniente con la nueva vía de comunicación que dejaron para servidumbre de aquellos terrenos, cuya haza es la del número doce del primer tramo de los del dicho cortijo, y tiene de cabida dos fanegas de cuerda, equivalentes á una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, apreciada en setecientos cincuenta pesetas. 750

Otra haza de labor en la misma campiña, de este término, sitio de la Media Agnada, confinante por Norte con la de Andrés Delgado Martínez, antes del señor Vizconde de San Germán; por Levante haza de Juan Serrano Pulido; por Sur la de Juan de Cajas, hoy sus herederos, y á Poniente la de Manuel Rodríguez Plaza, antes Ildefonso Gaitán; bajo cuyos límites hay una superficie de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, siendo aneja á esta haza cuarta parte en la era que hay en aquel paraje, apreciada en setecientos cincuenta pesetas. 750

Un olivar en la sierra de este término, pago de Santa Brígida, sitio de Salmerón, confinante por Norte con el olivar que después se relacionará, propio de Juan José López; por Levante con ensanches del arroyo de Conejero, por Sur con el olivar de los Pinos, propio de Antonio Serrano Quesada, y

con el dicho arroyo, y al Poniente con el callejón viejo de Salmerón, bajo cuyos límites hay una superficie de una fanega, dos cuartillos y un octavo de otro, equivalentes á sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, poblado con setenta y cuatro olivos, tres acebuches y parte de cerca propia, apreciada en trescientas treinta y tres pesetas. 333

Y otro olivar en el mismo sitio del anterior, con el cual linda al Sur; por el Norte herederos de Sebastián Serrano; por Levante con ensanches del arroyo de Conejero, y al Poniente con el callejón viejo de Salmerón, bajo cuyos límites hay una superficie de dos fanegas y dos celemines, equivalentes á una hectárea, treinta y dos áreas y setenta y dos centiáreas, poblado con ciento cuarenta y ocho olivos, tres posturas de la misma especie, tres acebuches y una plaza vacante, apreciada en seiscientos setenta y ocho pesetas 678

TOTAL 2.511

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día ocho del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de las fincas de cuya enagenación se trata, á falta de estos estará de manifiesto en la Escribanía del actuario certificación literal de la última inscripción de dominio hecha en el Registro de la propiedad á nombre de deudor de las fincas expresadas, si la misma se presenta por la parte actora antes de la subasta, según tiene ofrecido.

Dado en Montoro á doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS DE HORNACHUELOS

Número 2040

Don Enrique Fernández Alonso, Administrador de consumos de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento al artículo 56 del vigente reglamento de consumos, invito á los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casas de labor, de paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos, domiciliados en el extrarradio, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha, se presenten en esta Administración de mi cargo á verificar el conculco por las especies que consuman, vendan ó especulen de carne de hebra, aguardiente y vino,

durante el año económico de 1898 á 99; advertidos que de no verificario, incurrirán en la multa de 25 á 250 pesetas por cada vez que sean denunciados.

Lo que se hace público para la general inteligencia de todos los comprendidos en el citado artículo.

Hornachuelos 16 de Julio de 1898.—Enrique Fernández.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rema-

tantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.
Sr. Gobernador de la provincia de...

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del «Diario.»

LOS CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18.

LOS MODELOS

oficiales para los trabajos de apén-dice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18.

LAS NUEVAS RE-

laciones de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18.